ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2009.

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

- D. Juan Tomás Armas Alonso.
- D. Pedro Armas Romero.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.

- D. Ramón Cabrera Peña.
- D. Lázaro Cabrera Rodríguez.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

- D. Carlos González Cuevas.
- D. Antonio Jiménez Moreno.

Dña. Ruth Lupzik.

- D. Pedro Pérez Rodríguez.
- D. Farés Sosa Rodríguez.
- D. Jesús M. Umpiérrez Cano.
- D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

AUSENTES:

- D. Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa.
- D. Antonio Olmedo Manzanares, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse de vacaciones fuera de la isla.

Dña. Pilar Saavedra Hernández, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por fallecimiento de un familiar 2º grado.

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día siete de julio de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 3020/2009, de 01 de julio.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas el día 22 de mayo y 16 de junio de 2009, de carácter ordinario y extraordinario respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE INTEGRACIÓN Y EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.

Dada cuenta del expediente incoado para aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Integración y Emergencia Social para la Atención de Necesidades Sociales.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de julio actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido del asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.</u>- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Integración y Emergencia Social para la Atención de Necesidades Sociales en los artículos que seguidamente se describen:

"ARTÍCULO 4.- TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

- 1.- Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:
 - a) Ayudas para alimentos.

Por una cuantía de hasta el 50% del S.M.I., incrementándose el límite máximo anterior en un 10% del S.M.I. por cada menor de la unidad familiar, hasta un máximo de 3 meses.

b) Ayudas para dietas especiales.

Establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por un importe máximo igual al 75% del S.M.I. vigente.

c) Ayudas para lactantes.

Por un importe máximo del 75% del S.M.I. vigente.

d) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual.

Hasta 2 meses del importe del alquiler y la fianza, en su caso, cuando existan garantías de continuidad en la misma y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.

 e) Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual para persona con movilidad reducida.

Que sirva para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, por un importe máximo igual al 200% S.M.I. vigente y sin pasar nunca del 50% del coste total.

f) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

Por un importe máximo igual al 200% del S.M.I. y sin pasar del 50% del coste total.

g) Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.

Hasta un máximo de 2 recibos, no pudiéndose conceder ayuda por más de 200 euros.

h) Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.

Por importe del alta más el de la acometida.

i) Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública y por un importe máximo igual al 50% del coste total, con un máximo de 300 euros.

j) Ayudas para ortopedias y prótesis.

Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública por un importe máximo igual al 50% del coste total, siempre que no sea cubierto por la misma ó haya sido denegado.

k) Ayudas técnicas.

Estas ayudas serán complementarias a las concedidas por otras Administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

El importe alcanzará, como máximo, la diferencia con las concedidas por otras Administraciones siempre que no supere el 50% del coste total.

- l) Ayudas para Guardería y Escuela Infantil (de 0 a 3 años) por una sola vez y por la totalidad de la matrícula y primera mensualidad.
- m) Ayudas para comedor escolar por un importe máximo equivalente al coste total de las mensualidades a pagar en el curso escolar.
- n) Ayudas de Emergencia Social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad.

Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores ó por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales urgentes, etc... ajustándose en estos casos la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

2.- Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del SMI vigente.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos.

- 1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- 2.- Estar empadronado y residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia ó aquellos solicitantes que estando empadronados y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad ó exclusión social.
- 3.- No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referencia el S.M.I. vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

N° miembros de la Unidad Familiar.	Límite de ingresos	Cuantías totales SMI + Variable
Solicitante	100% SMI	516,90 €
Solicitante + 1	SMI x 1,20	620,28 €

Solicitante + 2	SMI x 1,70	883,83 €
Solicitante + 3	SMI x 2,10	1085,49 €
Solicitante + 4	SMI x 2,40	1240,56 €
Solicitante + 5	SMI x 2,60	1343,94 €
Solicitante + 6	SMI x 2,80	1447,32 €
Más de 7 miembros 3 veces el SMI + 0.20 veces por cada miembro que exceda de 7.		

Cuando se trata de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700 % del SMI.

- 4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere ó pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.
- 5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente ordenanza.
- 6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La documentación que deben presentar los/as solicitantes será la siguiente:

1) De carácter general:

- -Solicitud de ayuda debidamente cumplimentada.
- -Fotocopia del D.N.I. ó documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar.
- -Fotocopia del Libro de familia, partida de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar o, en su caso cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
- -Certificado de empadronamiento comprensivo, en su caso, de la unidad familiar
- -Si algún miembro no figurara en el certificado de empadronamiento de la unidad familiar, certificado de convivencia comprensivo, en su caso, de la unidad familiar.
- -En el caso de trabajadores desempleados, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo de los mayores de 16 años. No obstante, en el caso de ser estudiante algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, justificante que acredite dicha situación. Asimismo, cuando concurran otras causas que impidan la obtención de la citada tarjeta, el interesado lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la

causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada.

- -Justificante de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tal efecto se presentará, según proceda, la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los/as mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- b) Justificante de la pensión que cobra, en caso de pensionistas.
- c) Justificante de prestación por desempleo, en caso de desempleados/as.
- d) Fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda, e caso de trabajadores autónomos/as y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.
- e) Declaración de la renta o justificante negativo en caso de no realizarla ó declaración responsable.
- f) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento.
- g) Declaración responsable en la que se hará constar:
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración ó Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- h) Cualquier otra documentación que el Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

En caso de imposibilidad de aportar total ó parcialmente la documentación en cuestión, el interesado lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales municipales para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada.

- 2) Documentación específica, según tipo de solicitud:
- a) Ayudas para dietas especiales:
- -Prescripción facultativa que acredite la necesidad de dieta especial.
- -Un presupuesto del coste de la dieta.
- b) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual:

- -Contrato de arrendamiento o en su caso, justificación del derecho de uso de la vivienda ó habitación y coste económico del mismo.
- -Acreditación de la deuda de alquiler pendiente.
- c) Ayudas par adaptación de la vivienda habitual para personas con movilidad reducida:
- -Informe médico que acredite la movilidad reducida.
- -Dos presupuestos distintos del coste de la adaptación de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
- d) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primea necesidad para la vivienda habitual:
- -Dos presupuestos distintos del equipamiento o adquirir de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
- e) Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual y para el alta de la misma.
- -Los recibos pendientes de pago.
- -Presupuesto del alta y/o acometida.
- f) Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.
- -Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
- -Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
- g) Ayudas para ortopedias y prótesis:
- -Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
- -Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
- -Justificante del Servicio Canario de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aporta para tal fin.

h) Ayudas técnicas:

- -Prescripción facultativa que acredite la necesidad.
- -Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.
- -Justificante del Servicio Canario de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aporta para tal fin.
- 3.- Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario y la declaración responsable.

ARTÍCULO 8.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1.- Procedimiento Ordinario.

El Departamento Municipal de Servicios Sociales, recibirá las solicitudes, procediéndose por parte del/la Trabajador/a Social, a la apertura de un expediente, con la solicitud presentada y la documentación adjunta, el cual informará preceptivamente.

Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, archivándose el expediente sin más trámite, y dándose cuenta de ello, a los interesados.

El Departamento Municipal de Servicios Sociales, que instruye el expediente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Además, el Departamento Municipal de Servicios Sociales, podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe Social, el cual será preceptivo pero no vinculante; y en el que se acreditará las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica del beneficiario y la propuesta favorable o denegatoria. El expediente debe ir acompañado por el informe preceptivo de fiscalización del gasto del Servicio de intervención de Fondos, que en esta fase previa tendrá el carácter limitado contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad.

Teniendo presente las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el informe social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento de Pájara distinto de la Concejalía de Servicios Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará el documento (Anexo II) firmado por el técnico correspondiente anunciando que el peticionario cumple o no los requisitos exigidos para ser perceptor de la ayuda solicitada.

2.- Procedimiento de Urgencia.

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado, mediante Decreto, se resolverá el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, considerándose vinculante el informe del/la Trabajador/a Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario, y gozando éstos expedientes de preferencia para su despacho en todos los departamentos municipales. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

ARTÍCULO 9.- CRITERIOS DE CONCESIÓN.

Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

ARTÍCULO 10.- RESOLUCIÓN.

1.- La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza y tramitadas conforme al procedimiento ordinario corresponde al Alcalde Presidente Ayuntamiento de Pájara, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Pájara, para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda se atendida teniendo en cuanta, las dotaciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 11.- FORMA DE CONCEDER LA AYUDA.

- 1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.
- 2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Departamento Municipal de Servicios Sociales, previo informe del/la Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 12.- MOTIFICACIÓN A LOS/LAS INTERESADOS/AS.

- 1.- El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 58 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.
- 2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.
- 3.- La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS Y PRECEPTORES.

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados a:

1.- Comunicar al Departamento Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

- 2.- Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.
- 3.- Presentar ante el Departamento Municipal de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickets, declaración jurada o cualquier otro documento con valor justificativo, las cuales deben tener fecha posterior a la del registro de la solicitud.
- 4.- Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- 5.- Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.
- 6.- No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- 7.- Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
- 8.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN Y REINTEGRO.

- 1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - Defunción del beneficiario.
 - Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
 - Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.
 - Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
 - Renuncia voluntaria del beneficiario.
 - Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.
- 2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que en cada caso corresponden desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
 - El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
 - El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

- La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.
- Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 15.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.
 - 2.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- 3.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- 4.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.
- 5.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.
- 6.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.
- 7.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaria en un centro especializado.
- 8.- Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuanta propia.
- 9.- Que la ayuda solicitada sean para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Públicas, excepto las ya tipificadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser

atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

- 2.- No cumplir con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidos en la presente ordenanza.
- 3.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitudes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aún cuando el o la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.
- 4.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado o interesada, se podrá proceder a su revocación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS.

A los efectos previstos en la presente ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluídos en el artículo 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIA ÚNICA

A las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el B.O.P. una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en la normativa sobre régimen local".

<u>Segundo.</u>- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y exponer el mismo en el Tablón de Anuncios y Página Web Municipal por término de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO SUSCRITO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FECAM POR EL QUE SE MATERIALIZA EL "PLAN CANARIO DE EMERGENCIA SOCIAL".

Dada cuenta del Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de Acciones de Emergencia.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de julio de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.</u>- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal al Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en materia de desarrollo de Acciones de Emergencia.

<u>Segundo</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios a los efectos consiguientes.

CUARTO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL PROGRAMA DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA CAJA DE CANARIAS.

Dada cuenta del Programa de Ayuda de Emergencia Social de la Obra Social de la Caja de Canarias de fecha 26 de junio de 2009, cuyo objetivo consiste en dar ayudas que se destinarán a cubrir gastos de familias cuya situación económica sea de extrema necesidad.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 7 de julio de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal al programa de ayuda de Emergencia Social, cuyo objeto consiste en dar ayudas que se destinarán a cubrir gastos de familias cuya situación económica sea de extrema necesidad, si bien se considera que es insuficiente la ayuda concedida a este municipio, así como, se pronuncian acerca de la poca claridad de los criterios seguidos para el reparto de la misma.

<u>Segundo</u>.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir la carta de adhesión al citado programa de Ayuda de Emergencia Social.

<u>Tercero.</u>- Dar traslado del presente acuerdo a la Obra Social de la Caja de Canarias a los efectos procedentes.

QUINTO.- FORMULACIÓN DE ALEGACIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta del expediente tramitado por el Cabildo Insular de Fuerteventura en orden a la aprobación del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Fuerteventura, en el que se ha conferido trámite de consulta a este Ayuntamiento.

Vista la propuesta técnica y documentación anexa a la misma elaborada por el Arquitecto Municipal, Don José Luís Gutiérrez Padrón, que reza literalmente:

"ASUNTO: ALEGACIONES AL PLAN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA INSULAR DE FUERTEVENTURA. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Con fecha 15 de Junio de 2009 (BOC 113 de 2009) se publicó anuncio por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con el requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias de anulación del acuerdo de 23 de enero de 2009 relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Fuerteventura (en adelante, PTEOTIF).

Como consecuencia de ello, el Cabildo Insular de Fuerteventura ha remitido en este Ayuntamiento de Pájara con fecha 12 de mayo de 2009 (registro de salida $n^{\rm o}$ 5704), y recibido en este Ayuntamiento el 18 de mayo de 2009 (registro de entrada $n^{\rm o}$ 6879), un ejemplar completo del citado Plan Territorial Especial de Ordenación Turístico Insular de Fuerteventura, incluido el informe de Sostenibilidad Ambiental aprobado inicialmente por el Cabildo de Fuerteventura, a fin de someterlo a consulta pública por un período de 45 días, al efecto de que las personas o instituciones interesadas pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas en pertinente.

En ejercicio del citado derecho de participación, y dentro del periodo conferido al efecto, el Ayuntamiento de Pájara se persona en el expediente y formula el presente escrito de ALEGACIONES, con propuesta alternativa de ordenación, sin perjuicio de que, durante los subsiguientes trámites de cooperación institucional, se puedan aportar o consensuar aspectos complementarios. Todo ello, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos, señalando las alternativas o añadidos propuestos.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de octubre de 2007 (BOC 219 de 2007) se publicó por el que se somete a información pública el documento de aprobación inicial del PTEOTIF, al efecto de que las personas o instituciones interesadas pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas en pertinente.

- 2.- En base a ello, el Ayuntamiento de Pájara en acuerdo plenario de 18 de enero de 2008 remitió al Cabildo de Fuerteventura el 28 de enjero de 2008 (registro de salida n° 1677) una serie de alegaciones al PTEOTIF.
- 3.- A su vez, el Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2008, resolvió desestimar todas y cada una de las alegaciones planteadas por el Ayuntamiento de Pájara al documento de Aprobación Inicial del PTEOTIF, acuerdo que fue remitido el 14 de julio de 2008 y recibido en este Ayuntamiento el 21 de julio de 2008 (registro de entrada n° 9630).
- 4.- En el año 2002, el Ayuntamiento de Pájara comenzó el trámite de Revisión del Planeamiento Municipal, así como su adaptación al Plan Insular y a las Directrices de Ordenación General y de Turismo. Por ello, en sesión de 23 de mayo de 2003, con modificaciones posteriores de fecha 30 de julio de 2004 y 18 de abril de 2007, el Ayuntamiento Pleno de Pájara acordó la Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio de Pájara. Actualmente se encuentra en poder de este Ayuntamiento el Documento de Aprobación Provisional del PGO para su aprobación por parte de la Corporación.
- 5.- El documento de aprobación inicial del PTEOTIF tiene como antecedente el Avance que, con la calificación de borrador, fue incorporado en la página web del Cabildo Insular.
- 6.- Sobre la base del borrador, el presente documento sólo introduce ligeros cambios de contenido en la normativa, manteniendo la esencia del contenido del resto del plan.
- 7.- Analiza el documento del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Fuerteventura (PTEOTIF), se han detectado una serie de aspectos que inciden sobre la ordenación urbanística del municipio de Pájara y que cabe estimar susceptibles de modificación y, en algunos casos, de corrección. Estos errores ya fueron detectados anteriormente en el documento que el Cabildo sacó a exposición pública en octubre de 2007.
- 8.- Las modificaciones propuestas, que básicamente son las mismas que se expusieron en el anterior periodo de presentación de alegaciones al PTEOTIF, afectan, fundamentalmente, a determinaciones de la Normativa y de los Planos de Ordenación que conviene clarificar o matizar con el objeto de establecer una plena correspondencia y coordinación en el documento analizado y la ordenación urbanística que se contempla en la Revisión del Plan General de Ordenación de Pájara en trámite. Estas modificaciones propuestas por el Ayuntamiento de Pájara, ya han sido expuestas en la Comisión de Seguimiento para la redacción del Documento de Revisión del Plan Insular de Fuerteventura, con la voluntad de que sean recogidas en el documento definitivo, siempre dentro del marco legal.
- 9.- Las correcciones, por su parte, se refieren a elementos que se estiman erróneos o susceptibles de actualización.

- 10.- Las alegaciones propuestas por esta Corporación, tienen como cobertura legal la recientemente aprobada Ley 6/2009, de 12 de mayo de 2009, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo. Al respecto, el artículo 12 de esta ley establece que el planeamiento territorial o urbanístico podrá clasificar nuevo suelo urbanizable sectorizado con destino turístico en los casos siquientes:
 - a) Cuando la adopción de un nuevo modelo territorial determine la necesidad de cambiar la implantación territorial de la actividad turística, siempre que se produzca de forma simultánea una desclasificación de suelo urbanizable sectorizado con destino turístico que tenga atribuida una edificabilidad similar.
 - b) Cuando el planeamiento contemple operaciones de reforma interior o sustitución en suelos urbanos que determinen una menor densidad edificatoria o una nueva implantación de equipamientos, sistemas generales o espacios libres, que requiera la deslocalización o traslado total o parcial de edificaciones, equipamientos e infraestructuras turísticas, podrá clasificarse suelo que tenga la edificabilidad precisa para la sustitución, siempre y cuando quede garantizada la reforma urbana a través de los pertinentes convenios urbanísticos o, en caso de que se planifique su materialización mediante gestión pública, se garantice el equilibrio económico y financiero de la ejecución.

A.- Correcciones sobre la Memoria.

-Se trata de un documento meramente informativo y sin efectos vinculantes.

-Aún así, se han detectado un número significativo de imprecisiones y datos erróneos en relación con el municipio de Pájara, debido, entre otras razones, a tomar como base el documento de Avance de la Revisión del Plan General en trámite. Como se ha dicho, en la actualidad el PGO de Pájara cuanta con una aprobación inicial y con un documento redactado de Aprobación Provisional de la Revisión del Plan General.

Se estima la conveniencia de corregir tales imprecisiones de la Memoria con la finalidad de que pueda establecer un diagnóstico correcto, en referencia al análisis riguroso de la realidad de los establecimientos turísticos existentes y en funcionamiento, así como de los instrumentos de desarrollo del PTEOTIF.

B.- Modificaciones sobre la Normativa.

En relación con la normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Fuerteventura, se han detectado una serie de aspectos que se estiman susceptibles de ampliación o supresión, con base a los siguientes argumentos:

1.- Alcance jurídico de sus determinaciones.- El documento analizado confiere el alcance jurídico de Norma de Aplicación Directa a la totalidad de sus determinaciones. Dicho alcance vinculante determina un grado de imposición normativa que no concuerda con el verdadero objeto y finalidad del PTEOTIF y que impide un mínimo margen de desarrollo a los entes municipales y, específicamente, a su planeamiento urbanístico general. En este sentido, se propone, conferir a la mayor parte de las determinaciones el alcance de norma directiva, o en su caso, recomendación donde establezca como vinculante el objetivo a cumplir, confiriendo el planeamiento urbanístico general y sus

instrumentos de desarrollo una franja o margen de flexibilidad para garantizar su cumplimiento. Las Normas de Aplicación Directa sólo pueden establecerse con carácter excepcional, contando con justificación por razones de competencia material e imposibilidad de desarrollo, en los términos en que fija el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos, aprobado por Decreto Legislativo 172000, de 8 de mayo, y de conformidad con el objeto de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular que establecen la Ley 19/2003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

- **2.- Régimen fuera de ordenación.-** Con respecto al régimen de fuera de ordenación, se estima necesario añadir un nuevo supuesto de renovación que admita las Obras exigibles por la normativa de aplicación, así como la posibilidad del planeamiento urbanístico de establecer un cierto desarrollo de dicho régimen dentro del marco de la ley y del plan. A tal efecto, se incluyen en azul una serie de añadidos al artículo 2.2. del Plan.
- **3.- Gestión de la planta alojativa.** El artículo 5.c) confiere expresamente a los Ayuntamientos la determinación y gestión de las licencias y autorizaciones previas de turismo en los casos de cambio de uso de turístico y residencial. Se propone un añadido que aclare que dicha potestad también opera en los casos de traslado de la planta alojativa. Asimismo, se pide que el PTEOTIF desarrolle adecuadamente la ejecución jurídica a seguir en estos casos.
- 4.- Reclasificaciones y recategorizaciones de suelo.- El capítulo 7 de la normativa se dedica a determinaciones sobre reclasificación y recategorización de suelos urbanizables, siendo ésta una competencia que es ajena al contenido del PTEOTIF, tal y como reconoce expresamente en su Memoria, página 61 ("El Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular no tiene la habilitación del Plan Insular para operar directamente tal reclasificación"). Luego, lo que produce es suprimir este capítulo en bloque.

En cualquier caso, el punto 7.5 se considera demasiado restrictivo, debiendo contemplar cada caso de dichos planeamientos de desarrollo y las causas por las que se han producido las circunstancias indicadas.

Igualmente se considera excesivamente restrictiva y arbitraria la limitación de superficie y edificabilidad al 50%, en los sectores a reconsiderar según el apartado 5° de la Disposición Adicional 4^{a} del Decreto 19/2003, pues no puede determinarse cuanto suelo ni edificabilidad se habla hasta no definir el alcance de la recategorización.

5.- Densidades y tipologías del suelo residencia.- Se plantean unos parámetros sobre densidad y unas tipologías nuevas para el uso residencial en zonas turísticas cuya aplicación no puede tener carácter retroactivo. En este sentido, se propone la adición de una Disposición Transitoria donde se aclare que su aplicación será para los nuevos sectores o para los sectores no ordenados.

C.- Modificaciones sobre los Planos de Ordenación.

Con respecto a los planos de ordenación del PTEOIF, se han detectado una serie de discrepancias y, en algún caso, desajustes de las delimitaciones de las zonas turísticas y las previsiones de la Revisión del PGO en trámite y del planeamiento general y de desarrollo aprobado considerado por el PTEOTIF.

a) Discrepancias.-

En puridad, la discrepancia sólo se refiere a la zona conocida como <u>"Matas Blancas"</u>. En ella, la delimitación de la zona turística del PTEOIF queda restringida al área situada entre la autovía y el mar además de una pequeña área por encima de la autovía. Sin embargo, la Revisión del Plan General de Pájara que se presenta para aprobación provisional, tiene prevista un área de superficie muy superior justo por encima de la autovía, que se categoriza como suelo urbanizable sectorizado, en parte, y el resto como suelo urbanizable no sectorizado, con la finalidad de acoger el traslado de las plazas alojativas turísticas procedentes de otros ámbitos del municipio, así como un equipamiento complementario de grandes dimensiones, todo ello en el marco del convenio urbanístico de colaboración que obra en el expediente de la Revisión del PGO, en los términos consensuados con ese Cabildo Insular, así como al amparo de la citada ley 6/2009.

Esta discrepancia debe corregirse y delimitarse de forma coincidente con las previsiones de la Revisión del PGO, con el fin de garantizar el cumplimiento de dicho Convenio de Colaboración y los objetivos de traslado de plazas alojativas, según han sido acordadas con dicho Cabildo Insular.

b) Desajustes.-

El resto, pueden considerarse desajustes, cuya entidad no es especialmente significativa. Si bien, en los casos de las zonas de "Risco del Gato" y "Cañada del Río", se aprecia una variación un poco mayor que en el resto de las zonas turísticas.

Como quiera que dichos desajustes en muchos casos afectan a parcelas con usos turísticos ya ejecutados o en desarrollo, se estima que son perfectamente subsanables y fruto de la diferencia de escala en que se presenta la cartografía del Plan Territorial, cuyo ámbito es insular, y la cartografía del planeamiento urbanístico, de escala municipal e inframunicipal y mucho más precisa en cuanto a sus límites.

En todo caso, tales desajustes son subsanables por dos vías:

-Confiriendo el carácter de norma directiva o recomendación a las determinaciones cartográficas y normativas relativas a la delimitación de las zonas turísticas, con admisibilidad de que el planeamiento de desarrollo lo ajuste a sus límites exactos.

-Confiriendo al planeamiento urbanístico (general o de desarrollo) un margen de reajuste, que puede situarse en el 15%, para adaptar las zonas turísticas a la realidad del municipio, de forma debidamente motivada.

En apoyo de lo señalado en este punto, se adjunta un Anexo 2, donde se señalan las discrepancias y desajustes más importantes entre la delimitación de zonas turísticas del Plan Territorial y la Revisión del PGO de Pájara.

ANEXO 1.- NORMATIVA DEL PTEOTIF.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES:

Añadidos: resaltados en azul.
 Supresión: resaltados en rojo.

2.2.- Régimen de la edificación fuera de ordenación.

Todos los establecimientos alojativos existentes de categoría inferior a cuatro estrellas o a tres llaves se declaran en situación de fuera de ordenación de conformidad con el PIOF. El régimen de fuera de ordenación de dichos establecimientos será el siguiente:

a) La renovación de los establecimientos existentes sólo permitirá conservar el número de plazas en los siguientes supuestos:

-Si se trata de establecimientos de categoría inferior a cuatro estrellas o a tres llaves y fruto de la renovación se alcanzan tales categorías.

-si la renovación obedece al cumplimiento de exigencias derivadas de la normativa aplicable en materia de estándares turísticos o normas técnicas de edificación o cualquier otra imposición normativa de carácter sobrevenido.

- b) La renovación de los establecimientos existentes de categoría inferior a las establecidas por el PIOF sólo será admisible si comporta reducción de plazas fruto de aplicar el estándar mínimo de densidad de solar/plaza alojativa de 60 m².
- c) En el resto de los casos, el régimen de fuera de ordenación será el establecido en el artículo 4.4. b) del Texto Refundido de la LOTC y LENAC y ekl que, en su desarrollo y el marco de este precepto, se regule por los instrumentos de ordenación urbanística, en especial en referencia a las posibilidades de regulación y/o legalización de la planta alojativa en funcionamiento al margen de la legalidad.

5.- DETERMINACIONES PARA LA REDUCCIÓN DE PLAZAS ALOJATIVAS EN LAS ZONAS TURÍSTICAS.

El planeamiento municipal podrá, con la finalidad de incentivar la reducción de la capacidad alojativa turística de las zonas turísticas, establecer las siguientes determinaciones:

- a) Con la finalidad de alcanzar los estándares cualificados de densidad establecidos por el PIOF, se admitirá el cómputo conjunto de la superficie de varios solares, pertenecientes incluso a diferentes sectores pero dentro de la misma zona turística insular, siempre y cuando aquellos que no sean objeto de edificación sean cedidos gratuitamente al Ayuntamiento con destino a espacio libre público o bien se destinen a la implantación de equipamiento público o privado de carácter deportivo o de ocio pero no comercial ni similar es decir, se admitirán parques acuáticos, centros deportivos, parques de ocio, etc. peromo no centros comerciales. El solar en que se materialicen las plazas alojativas ha de cumplir el estándar autonómico de 60 m² solar/plaza.
- b) El planeamiento municipal, de forma justificada de conformidad con las consideraciones expuestas en la memoria de este Plan Territorial, podrá admitir la sustitución de los establecimientos alojativos obsoletos o de categoría inferior a las previstas en el PIOF por usos residenciales, que deberán ajustarse al modelo establecido en el presente Plan Territorial para los usos residenciales en las zonas turísticas.
- c) El planeamiento municipal, igualmente de conformidad con los criterios expuestos en la memoria del presente Plan Territorial, podrá admitir el cambio de uso turístico de sectores no desclasificados a tenor de este Plan a uso residencial, siempre y cuando tal conversión implique la transmisión al Ayuntamiento correspondiente de las licencias y autorizaciones previas turísticas existentes a fin de que sea este quien determine y gestiones su destino, que podrá ser su extinción o bien el traslado dentro de la zona o a otras zonas.

También, en los casos de desclasificación de sectores con destino turístico con el fin de promover el traslado de toda o parte de la capacidad alojativa previa a una nueva localización de las previstas en este Plan como zonas turísticas, el Ayuntamiento determinará y gestionará el destino de las licencias y autorizaciones previas existentes.

7.4.- Recategorización.

(...) PÁJARA como suelo urbanizable no sectorizado:

- SUP 3.- SOLANA-MATORRAL.
- SUP 4.- STELLA CANARIS.
- SUP AJADA BOYA.

-Suelo rústico de protección territorial el SUP 11.

LA LAJITA II y EL SUP 2. BAYUELO DE LOS BURROS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- Régimen de aplicación.

- 1.- Las determinaciones de este Plan sobre densidades y tipologías del uso residencial dentro de las zonas turísticas insulares serán de aplicación para los nuevos suelos urbanizables y para los sectores no ordenados preexistentes y, consiguientemente, para los instrumentos de ordenación urbanística que desarrollen dichos sectores cuya tramitación se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Plan.
- 2.- El planeamiento general podrá establecer motivadamente modificaciones sobre aspectos relativos a las tipologías que incidan sobre el uso residencial, con el fin de adecuarse a los parámetros del ámbito o sector de que se trate.

ANEXO 2.

DISCREPANCIAS Y/O DESAJUSTES EN LOS PLANOS DE ORDENACIÓN.

(En las imágenes referentes a la Rev. del PGO se indica los suelos de uso turístico con sombreado gris más oscuro)".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 7 de julio actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Formular las alegaciones transcritas anteriormente al documento "Plan Territorial Especial de Ordenación Turística" que afecta a este Término Municipal, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

<u>Segundo</u>.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

SEXTO.- OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEMANIAL A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS DE MORRO JABLE.

Dada cuenta del expediente incoado en relación con el otorgamiento de concesión demanial a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas de Morro Jable.

Resultando: Que el citado expediente ha sido objeto de información pública con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando: Que obra en el expediente pliego rector de la concesión demanial que se promueve.

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 1 de julio de 2009, que reza literalmente:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público.

De conformidad con el artículo 78.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

La utilización del procedimiento negociado solo procede, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, en situaciones tasadas y excepcionales previstas para cada tipo de contrato que será necesario justificar debidamente.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

-Los artículos 74, 75, 78 a 91 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

-Los artículos 93 y 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

-La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Las concesiones, según dispone el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en ningún caso podrá otorgarse por tiempo indefinido, el plazo máximo será de setenta y cinco años, a no ser que por la normativa especial señale otro menor.

CUARTO.- El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de

noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

-Cuando el adquirente sea otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho Público.

-Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

-Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los dos párrafos anteriores.

-Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidas para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

-Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

-Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

-Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

-Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

-Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

QUINTO.- Dada la característica de uso y explotación que sobre la concesión se va a realizar, y en particular para uso y explotación de una Estación de Transportes, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad, con un único adjudicatario, que en este caso será el Cabildo Insular de Fuerteventura.

SEXTO.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos:

- a) Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- c) Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa especial.
- d) Deberes y facultades del concesionario en su relación con la Corporación y las que esta contrajera.
- e) Si mediante la utilización hubieran de prestarse servicios privados destinados al público, las tarifas que, en su caso, hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- f) Si se otorgase subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y forma de su entrega al interesado.
- g) Canon que hubiere de satisfacerse a la Entidad Local, que comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- h) Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- i) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- j) Facultar de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- k) Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
- m) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Figura en el expediente, previa consulta con el Cabildo Insular de Fuerteventura, pliego rector continente de los aspectos anteriormente referidos.

SÉPTIMO.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Admitida la conveniencia de la ocupación, previas consultas efectuadas al Cabildo Insular de Fuerteventura, por el Alcalde se impulsó la tramitación del expediente que nos ocupa sobre la base de los proyectos de obra y técnicos al efecto redactados.
- B. El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Pleno de la Corporación

Municipal, previo acuerdo adoptado con los requisitos marcados el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL.

- C. Iniciado el expediente se ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que haya de regir la adjudicación, ya obrante entre la documentación existente.
- D. El proyecto que hubiere de servir de base a la concesión y las base de la licitación se someterán a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante el plazo de treinta días, publicidad efectiva en el B.O.P. número 66 de 25 de mayo de 2,009, sin que se haya formulado al respecto alegación, sugerencia o reclamación alguna.
- E. A la vista del resultado de la información pública, se adoptará acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el expediente y otorgando la concesión demanial que nos ocupa, la cual deberá ser expresamente aceptada por el órgano competente del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- F. El expediente debe ser fiscalizado con carácter previo a la adopción del acuerdo plenario por el que se resuelva otorgar la concesión por la Intervención Municipal de Fondos.
- G. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de julio actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.</u>- Otorgar concesión demanial a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas de Morro Jable en los términos contenidos en el pliego rector de la misma.

<u>Segundo.</u>- Aprobar el pliego rector de la antedicha concesión demanial en los términos en que obra en el expediente de su razón.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA XV SEMANA CULTURAL PLAYA DE LA CEBADA EN MORRO JABLE.

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Organización de la XV Semana Cultural Playa de la Cebada en Morro Jable.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura de fecha 28 de junio de 2009, que reza literalmente:

"Dada cuenta del Borrador del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Organización de la XV Semana Cultural Playa de la Cebada en Morro Jable.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

<u>Primero</u>.- Aprobar el Borrador del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Organización de la XV Semana Cultural Playa de la Cebada en Morro Jable.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la rúbrica del mismo.

<u>Tercero.</u>- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura para su constancia y efectos".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de julio actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz de Coalición Canaria, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para manifestar que viendo la situación económica general y la particular del municipio hay que plantearse de verdad este tipo de gastos.

Sometido el asunto a votación, en pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Aprobar el Borrador del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Organización de la XV Semana Cultural Playa de la Cebada en Morro Jable.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la rúbrica del mismo.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura para su constancia y efectos.

OCTAVO.- APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PATROCINIO PUBLICITARIO CON PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S,A, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING & KITEBOARDING WORLD CUP 2009.

Dada cuenta del acuerdo de Patrocinio Publicitario con Promotur Turismo Canarias, S.A., para la celebración del Campeonato Mundial de Winsurfing & Kiteboarding World Cup 2009.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, de fecha 28 de junio de 2009, que reza literalmente:

"Dada cuenta del Borrador del Acuerdo de Patrocinio con Promotur Turismo Canarias, S.A. para la Celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing & Kiteborading World Cup 2009 a celebrar del 17 de julio al 1 de agosto.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

<u>Primero</u>.- Aprobar el Borrador del Acuerdo de Patrocinio con Promotur Turismo Canarias, S.A. para la Celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing & Kiteboarding World Cup 2009 a celebrar del 17 de julio al 1 de agosto.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la rúbrica del mismo.

<u>Tercero.</u>- Dar traslado del presente a Promotur Turismo Canarias, S.A. a los efectos consiguientes".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de junio de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA.

<u>Primero</u>.- Aprobar el Borrador del Acuerdo de Patrocinio con Promotur Turismo Canarias, S.A. para la Celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing & Kiteboarding World Cup 2009 a celebrar del 17 de julio al 1 de agosto.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la rúbrica del mismo.

<u>Tercero.</u>- Dar traslado del presente a Promotur Turismo Canarias, S.A. a los efectos consiguientes.

NOVENO.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA PARCIAL SOLICITADA POR LA MERCANTIL MUNICIPAL GESTIÒN AGROPECUARIA DE PÁJARA, S.L. RESPECTO DE LA ENCOMIENDA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA EL PRESENTE AÑO 2009.

Dada cuenta del informe emitido por el Administrador Único de la Gestión Agropecuaria de Pájara de fecha 26 de junio de 2009, que reza literalmente:

"Antecedentes:

Resultando: Que el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerá competencias, en los términos previstos en la legislación estatal u autonómica al respecto, pudiendo promover cuentas actividades y prestar cuantos servicios públicos

contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, máxime en el ámbito del sector primario.

Resultando: Que a tal efecto, previo procedimiento administrativo instruido y resuelto, en escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias Don Emilio Romero Fernández en fecha 21 de diciembre de 2004 y con el número 10.131 de su protocolo, se ha constituido la sociedad mercantil de capital integramente municipal "Gestora Agropecuaria de Pájara, S.L.", sociedad que tiene por objeto, entre otras actividades y a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos, la promoción y publicidad de los productos autóctonos y de calidad y la mejora de la comercialización de los productos del municipio.

Resultando: Que en fecha 26 de mayo de 2009 se suscribe un "Convenio de Colaboración" entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil "Gestora Agropecuaria de Pájara, S.L.", con el objeto de regular la colaboración de las referidas entidades para la prestación, fomento e impulso de la actividad municipal en materia de agricultura, ganadería, pesca y mercado en los distintos ámbitos o facetas en los que aquella se proyecta.

La referida colaboración se materializará en la realización anual de actividades que se detallan en la Memoria anexa a la encomienda derivada de la firma del convenio mencionado en el párrafo anterior.

Consideraciones:

Considerando: Que la gestión de servicios públicos locales mediante Sociedad Mercantil de capital íntegramente local, como es el caso que nos ocupa, es una forma de gestión directa prevista legalmente en los artículos 85.2.d y 85.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se trate de servicios que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Visto que en la encomienda citada se recoge la potenciación del sector pesquero articulada a través de la única cofradía de pescadores que existe en el ámbito municipal, es decir, la Cofradía de Morro Jable, dotada de una cantidad que asciende a los 150.000 euros.

Que la naturaleza jurídica de las mismas es la que sigue: corporaciones de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, representativas de intereses económicos, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca y de ordenación del sector pesquero.

Visto que corresponde a las cofradías el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 46 de la Ley de Pesca Marítima del Estado, y que son las siguientes:

a. Participar en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten al interés general pesquero de los sectores y actividades representados, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las administraciones públicas competentes.

- b. Elevar a las administraciones públicas propuestas de actuación en materias de interés pesquero y, en particular, en aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera, especialmente en los sectores de la pesca artesanal, de bajura y de litoral.
- c. Participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.
- d. Administrar y gestionar los recursos propios y su patrimonio, así como todos aquellos bienes patrimoniales que le sean cedidos, bajo cualquier título jurídico, por cualquiera de las administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.
- e. Promover actividades de formación de los profesionales del sector pesquero en materias específicas de su profesión.
- f. Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros, así como los servicios de depósito de materiales y pertrechos para el ejercicio de sus actividades profesionales.
- g. Asesorar y orientar a sus miembros acerca del contenido de la normativa pesquera y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las distintas administraciones públicas.

Las cofradías podrán establecer entre sí o con otras entidades convenios de colaboración orientados a la mejora del cumplimiento de sus fines.

Visto que la situación de la Cofradía de Morro Jable atraviesa por un momento económico difícil que repercute en la consecución de los fines establecidos.

Que de los rendimientos derivados de sus bienes y derechos que integran su patrimonio además de las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de servicios no es suficiente para afrontar los gastos derivados de su funcionamiento.

Que entre los recursos bienes o derechos recogidos en el artículo 50 de la SECCION III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LAS COFRADÍAS de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias se recogen los que siguen:

- a. Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de cualquier otra institución.
- b. Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por el órgano de gobierno correspondiente.

c. Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios estatutos, le pudiesen ser atribuidos.

Conclusiones

En base a todo lo expuesto se concluye:

Que desde la mercantil se están poniendo en marcha dos contrataciones de suministro con la citada Cofradía.

Que dada la especial situación del sector pesquero y en concreto de la Cofradía de Morro Jable, es necesaria la ejecución de determinadas ayudas.

Que las sociedades mercantiles públicas para la realización de actividades que supongan el ejercicio de potestades administrativas como es el caso que nos ocupa no tiene la forma jurídica adecuada.

Que escapando por tanto de las funciones de la mercantil las ayudas directas, RENUNCIO expresamente, en nombre de la mercantil Gestión Agropecuaria de Pájara, a realizar parte de las actividades encomendadas de "Potenciación del sector pesquero" y doy traslado de la misma para que el Ayuntamiento de Pájara gestione dicha actividad en la forma que estime oportuna, liberando a tal fin la cantidad de 114.150 euros, los cuales no deberán ser ya satisfechos por ese Ayuntamiento a esta entidad mercantil".

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de julio de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz de Coalición Canaria, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para señalar que ayudar a la Cofradía está bien, pero debemos ser más rigurosos en el control de estas ayudas todas las Administraciones en general.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero</u>.-Aceptar la renuncia parcial solicitada por la Mercantil Municipal Gestión Agropecuaria de Pájara, S.L. respecto de la encomienda para el ejercicio de actividades en las áreas de Agricultura, Ganadería y Pesca para el presente año 2009 y cifrada en la cantidad de 114.150 euros

<u>Segundo</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mercantil Municipal Gestión Agropecuaria de Pájara, S.L. y a la Intervención Municipal de Fondos en orden a su toma de razón y anulación del compromiso de gasto previamente aprobado.

DÉCIMO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 15/2009.-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 30 de junio de 2009, que reza literalmente:

"En uso de las facultades que me confiere la condición de Concejal Delegado, tengo a bien proponer la adopción del siguiente Acuerdo:

- Expediente de Modificación Presupuestaria 15/2009.

Aprobar el expediente de modificación presupuestaria que a continuación se señala:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Cobertura con cargo a bajas en GASTOS de las siguientes partidas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.913	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS	436.650€
TOTAL		436.650€

Altas

211143		
<i>PARTIDA</i>	DENOMINACIÓN	<i>IMPORTE</i>
	CONVENIO CON LA COFRADIA DE	
711.48900	PESCADORES DE MORRO JABLE	114.150€
	CONVENIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	
751.48900	CON LA FUNDACIÓN CANARIA PLAYAS	270.000 €
	DE JANDIA.	
224.624	MATERIAL DE TRANSPORTE	18.000 €
	MAQUINARIA INSTALACIONES	
731.623	Y UTILLAJE	10.500 €
622.22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.000 €
622.626	EQUIPOS PARA EL PROCESO DE LA	3.000€
	INFORMACIÓN	
422.623	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y	18.000€.
	UTILLAJE	
TOTAL CRÉDITO		
EXTRAORDINARIO		436.650€.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Cobertura con cargo a bajas en GASTOS de las siguientes partidas.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.913	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS	<i>489.559,95</i> €.
TOTAL		489.559.95 €

Altas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
432.454	A GESTURPA PARA INTERESES	400.000 €
451.48901	ASOCIACIÓN MARTER VENTURA- FRANCISCO JOSÉ GALANTE GÓMEZ	89.559,95 €

TOTAL 489.559,95 €"

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de julio actual, por el Sr. Alcalde Presidente se otorga el uso de la palabra al Concejal Delegado de Economía y Hacienda para que explique la modificación presupuestaria que nos atañe, interviniendo Don Ramón Cabrera Peña con la siguiente propuesta que transcrita literalmente dice:

"PROPUESTA DE EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

SE PROPONE LA CREACIÓN DE CRÉDITOS PARA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	CANTIDAD
GESTURPA (pago intereses)	El Ayuntamiento de Pájara cubrirá el coste de los intereses derivados de los créditos concertados con entidades financieras para la ejecución de viviendas en Morro Jable (248 viviendas de VPO).	400.000,00€
CONVENIO Promoción Turística con la (Fundación Canaria Playas de Jandía Fuerteventura).	Siguiendo la recomendación del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular en el que aconsejan la potenciación de todos aquellos elementos que sean capaces de promocionar la isla y municipios a nivel insular, regional, nacional e internacional, por ello, el Ayuntamiento de Pájara, pretende formalizar un Convenio de Promoción Turística con la Fundación Canaria Playas de Jandía, Fuerteventura, para la promoción, fomento e impulso de la imagen turística del municipio.	270.000,00€
ADQUISICIÓN VEHÍCULOS (Área de Servicios).	Adquisición de vehículos usados para cubrir las necesidades de los servicios de limpieza de playas.	18.000,00 €
ADQUISICIÓN MOTOR (suministro energía eléctrica).	Disponer de un generador usado para cubrir las necesidades municipales, tanto en las actividades que se precise como para los eventos.	10.500,00 €
Maquinaria, Instalación y utillaje.	Adquisición de material vario para promocionar y difundir la oficina de Comercio y Consumo.	3.000,00 €
Adquisición de equipo informático (Comercio).	Adquisición de material informático para cubrir la necesidad del Dpto. de Comercio.	3.000,00 €.
Adquisición de contenedores (Servicios	Adquisición de contenedores para el depósito de los residuos sólidos municipales.	18.000,00 €

CONVENIO con la Cofradía	Potenciación del Sector Pesquero y	
de Pescadores de Morro	aprovisionamiento de la Cofradía de	114.150,00 €
Jable.	Morro Jable.	
Asociación Mater Ventura	Conmemoración del IV Centenario de	89.559,95 €.
	la Parroquia, para lo que se prevé una	
	serie de actos a realizar.	
	TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	926.209,95 €

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene el portavoz de Coalición Canaria, Don Lázaro Cabrera Rodríguez, para manifestar que la promoción turística es necesaria sí, pero en su justa medida, y propone al Sr. Alcalde Presidente convocar una reunión urgente con los sectores afectados en el ámbito municipal porque las perspectivas económicas del sector son muy malas. En este sentido tanta cantidad en promoción es excesiva y habría que valorar otras alternativas.

Por su parte Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, pregunta si están definidos ya los 270.000,00 € para ese concepto, a lo que Don Ramón Cabrera Peña, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, responde que se definirá en el Convenio la concreta aplicación de los fondos públicos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Aprobar el expediente de modificación presupuestaria que a continuación se señala:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Cobertura con cargo a bajas en GASTOS de las siguientes partidas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.913	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS	436.650€
TOTAL		436.650€

Altas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	CONVENIO CON LA COFRADIA DE	
711.48900	PESCADORES DE MORRO JABLE	114.150€
	CONVENIO DE PROMOCIÓN	
751.48900	TURÍSTICA CON LA FUNDACIÓN	270.000 €
	CANARIA PLAYAS DE JANDIA.	
224.624	MATERIAL DE TRANSPORTE	18.000 €
	MAQUINARIA INSTALACIONES	
731.623	Y UTILLAJE	10.500 €
622.22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.000 €
622.626	EQUIPOS PARA EL PROCESO DE LA	3.000€
	INFORMACIÓN	
422.623	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y	18.000€.

	UTILLAJE	
TOTAL CRÉDITO		
EXTRAORDINARIO		436.650€.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Cobertura con cargo a bajas en GASTOS de las siguientes partidas.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.913	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS	489.559,95 €.
TOTAL		489.559,95 €

Altas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
432.454	A GESTURPA PARA INTERESES	400.000 €
451.48901	ASOCIACIÓN MARTER VENTURA-	89.559,95 €
	FRANCISCO JOSÉ GALANTE GÓMEZ	
TOTAL		489.559,95 €

DÉCIMOPRIMERO.- ACUERDO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS POR PERSONAS, ASOCIACIONES DE VECINOS, CLUBES DEPORTIVOS, CULTURALES U OTRAS AGRUPACIONES ANÁLOGAS.

Dada cuenta del acuerdo para la formalización del Convenio de colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para la utilización de instalaciones deportivas y otras dependencias de los Centros Docentes Públicos no Universitarios por personas, Asociaciones de Vecinos, Clubes Deportivos, Culturales u Otras Agrupaciones análogas.

Vista la propuesta de la Concejalía de Educación de fecha 24 de marzo de 2009, que reza literalmente.

"En fecha 7 de febrero de 2008, el Sr. Director General del Centros e Infraestructura Educativa, autoriza lo solicitado por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Pájara relativo a la cesión de uso por parte de la Consejería de las Escuelas Unitarias de La Pared y Toto, en tanto en los citados centros educativos no se imparte actualmente docencia, al objeto de que las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres y/o madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y similares utilicen las mismas para el desarrollo de las actividades propias para las que se han constituido.

Diversas asociaciones y clubes deportivos integrados fundamentalmente por vecinos del Municipio han solicitado el uso de dichas instalaciones para el desarrollo propio de actividades del objeto para el que se han constituido, dirigidas a fomentar la participación de la comunidad vecinal en distintos ámbitos, cultural, deportivo, ocio,

contemplando incluso foros de intercambio de opiniones y adopción de acuerdos tendentes a la mejora de las localidades del término municipal que trasladan a la Corporación Municipal, lo que resulta imprescindible para una correcta política municipal de proximidad en cuanto a las carencias que perciben los vecinos y posibles soluciones a las mismas.

El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local previene que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán las más amplia información sobres sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsarán su participación en la gestión de la Corporación, en todo caso sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por Ley,, pudiendo a tal efecto ser declaradas públicas.

En desarrollo del citado precepto, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Pájara establece un Registro Municipal de Asociaciones y entidades ciudadanas y vecinales, al objeto de permitir que el Ayuntamiento conozca el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, viabilizando las medidas de cesión de uso de bienes de titularidad pública, especialmente locales y medios de comunicación, que facilite la realización de sus actividades para todas aquellas cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as del Municipio, siempre que no tengan ánimo de lucro.

Según la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de 23 de febrero de 1989 (BOCA núm. 70, de 22 de mayo de 1989), los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios, ajustado al modelo que en la misma figura, con dicha Consejería para la utilización de las instalaciones deportivas y de otras dependencias de los Centros Docentes Públicos no universitarios, por personas, asociaciones de vecinos, clubs deportivos, culturales u otras agrupaciones análogas ubicadas en su término municipal, previo recabar los informes pertinentes.

Dicho Convenio exige que el Ayuntamiento asuma la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de las instalaciones cedidas, dotando de personal de vigilancia a quien se le encomendará funciones de apertura y cierre del centro durante su utilización extraescolar, así como designando personas a las que habrá de dirigirse la Administración educativa para inspeccionar la marcha del Convenio y exigir en su caso responsabilidad.

A estos efectos, se designa como responsable de la ejecución del Convenio a titular de la Concejalía de Educación, determinándose para la apertura y cierre de los Centros objeto de utilización, Escuelas unitarias de La Pared y Toto, a las personas que ostenten la responsabilidad de las asociaciones , entidades o grupos a los que se conceda la utilización gratuita de locales en dicho Centros educativos, en cuanto se articulará en la medida de lo posible que el uso corresponda a varios, cuyo control último se realizará igualmente por la Concejalía de Educación y personal adscrito a la misma.

El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previene que el gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y los Cabildos, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, contemplándose en el apartado segundo del mismo precepto que dichos convenios puede contemplar, entre otras, la colaboración para compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales.

Por las razones expuestas, esta Concejalía eleva el Pleno Municipal, en cuanto órgano competente para la aprobación del Convenio que se propone formalizar de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

<u>Primero</u>.- Acordar la formalización de Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la utilización de instalaciones deportivas y otras dependencias de los Centros docentes públicos no universitarios por personas, asociaciones de vecinos, clubes deportivos, culturales u otras agrupaciones análogas, según modelo obrante en el expediente de su razón, ajustado al modelo de la Orden de la citada Consejería de 23 de febrero de 1989, al objeto de materializar dicha cesión de uso de las Escuelas unitarias de La Pared y Toto.

<u>Segundo</u>.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir el Convenio objeto de acuerdo de formalización y cuantos otros actos se derive del desarrollo y ejecución del mismo.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a fin de la formalización del Convenio y demás efectos legales que procedan".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 7 de julio actual por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.</u>- Acordar la formalización de Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la utilización de instalaciones deportivas y otras dependencias de los Centros docentes públicos no universitarios por personas, asociaciones de vecinos, clubes deportivos, culturales u otras agrupaciones análogas, según modelo obrante en el expediente de su razón, ajustado al modelo de la Orden de la citada Consejería de 23 de febrero de 1989, al objeto de materializar dicha cesión de uso de las Escuelas unitarias de La Pared y Toto.

<u>Segundo</u>.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir el Convenio objeto de acuerdo de formalización y cuantos otros actos se derive del desarrollo y ejecución del mismo.

<u>Tercero</u>.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a fin de la formalización del Convenio y demás efectos legales que procedan.

DÉCIMOSEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSIDERACIÓN DEL CONCEJAL DON ANICETO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ COMO MIEMBRO NO ADSCRITO.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del escrito presentado por Don Juan Santana Reyes, en calidad de Presidente de la Comisión Insular de Gobierno Transitorio del Partido Popular de Fuerteventura, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Juan Santana Reyes, con D.N.I. 42.718.883-V, y domicilio a efectos de notificación en la c/. Cosco. 28 (35.600) de Puerto del Rosario, actuando como Presidente de la Comisión Insular de Gobierno Transitorio del Partido Popular de Fuerteventura y, Representante Legal, ante la Junta Electoral de Zona de Fuerteventura, de la candidatura del mismo en las pasadas elecciones locales de 27 de mayo de 2007, EXPONE:

PRIMERO.- Que Don Aniceto Rodríguez Rodríguez ha sido expulsado del Partido Popular y habiendo causado baja en el mismo conforme certificación emitida, en fecha 26 de enero de 2009, por D. Carlos Argos García, Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías del Partido Popular.

SEGUNDO.- En consecuencia, y puesto que el mismo no ha devuelto, motu propio al Partido Popular el Acta de Concejal que ostenta en su nombre, nos hemos visto obligados a efectuarle requerimiento fehaciente en este sentido.

TERCERO.- Mediante el presente escrito, a los efectos oportunos, se notifica dicha expulsión a la Corporación que usted preside y la modificación por tanto, del Grupo Mixto en ese Ayuntamiento, pasando el referido Concejal, en virtud del art. 73.3 de LBRL, a tener la consideración de miembro no adscrito a grupo político; lo que solicitamos se acuerde en el primer pleno que se celebre a partir del día de la fecha.

CUARTO.- A efectos de lo dispuesto en el art. 73 LBRl, y de la facultad del Sr. Secretario de la Corporación para requerir a quien suscribe la acreditación documental de las circunstancias alegadas, se adjunta al presente escrito copia de los siguientes documentos que se unen como Anexos:

- 1.- Acuerdo del Comité Ejecutivo Regional del Partido Popular de Canarias, de fecha 10 de julio de 2008, por el que se constituye la Comisión Insular de Gobierno Transitorio del Partido Popular de Fuerteventura, bajo mi Presidencia.
- 2.- Nombramiento de quien suscribe como Representante Legal, ante la Junta Electoral de Zona de Fuerteventura, de la candidatura del Partido Popular en las pasadas elecciones locales de 27 de mayo de 2007.

3.- Certificación emitida en fecha 26 de enero de 2009 por D. Carlos Argos García, Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías del Partido Popular, de que dicho Concejal ha causado baja en el Partido Popular.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y se acuerde en el primer pleno que se celebre a partir del día de la fecha, que el Concejal pasa a tener la consideración de miembro no adscrito a grupo político".

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor, para manifestar que el Reglamento Orgánico Municipal considera en estos casos que si algún Concejal renuncia o es expulsado de su grupo municipal inicialmente constituido, debe pasar a la situación de "no adscrito".

El Pleno, en consecuencia y de acuerdo con el artículo 73. 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, toma conocimiento de la consideración de Don Aniceto Rodríguez Rodríguez como miembro no adscrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.